

OFICIO N°

028

MAT.: Instruye sobre el procedimiento de coordinación que deberá seguir la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección General de Aguas, en la evaluación y otorgamiento del Permiso para Efectuar Obras de Regularización o Defensa de Cauces Naturales, regulado en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, y el artículo 14 letra I), del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964.

SANTIAGO, 10 ENE 2020

**DE: DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Sobre el Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales al que se refieren los artículos 41 y 171 del Código de Aguas que se describen más adelante, se ha observado la necesidad de mejorar la coordinación entre la Dirección de Obras Hidráulicas ("DOH"), dependiente de la Dirección General de Obras Públicas ("DGOP") y la Dirección General de Aguas ("DGA"), todos los anteriores dependientes del Ministerio de Obras Públicas ("MOP"), especial y específicamente en lo relativo a la identificación de aquellas obras que se ajustan a la definición de obras de regularización o defensas en cauce naturales, y a las revisiones correspondiente a su tramitación sectorial, esto es, fuera del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA").

Por lo anterior, y a fin de que el MOP logre la debida coordinación por parte de sus dos mencionadas Direcciones Generales, en las que deben participar, se instruye el siguiente procedimiento.

1. Antecedentes legales.

1.1. La presente Circular conjunta, tiene por objeto dar cumplimiento al principio de cooperación entre los órganos de la Administración del Estado, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo de su artículo 5° de la ley N° 18.575, Ley Orgánica

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la cual previene que: "Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones."

1.2. El Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauce natural encuentra su principal fundamento legal, en los incisos 1º y 2º del artículo 171 del Código de Aguas, que establecen:

"Las personas naturales o jurídicas que deseen efectuar las modificaciones que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1º de este Título".

"Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación del Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas" (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 41º del citado cuerpo legal establece:

"El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran o no en la situación anterior.

Se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces, su forma o dimensiones, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.

La contravención de lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada de conformidad a lo establecido en los artículos 173 y siguientes de este Código.

La operación y la mantención de las nuevas obras seguirán siendo de cargo de las personas o entidades que operaban y mantenían el sistema primitivo. Si la modificación introducida al proyecto original implica un aumento de los gastos de operación y mantención, quien la encomendó deberá pagar el mayor costo." (énfasis agregado).

1.3. Asimismo, en el caso de la DOH, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 14 letra I), del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, el cual señala que al Director General de Obras Públicas, le corresponde, entre otras potestades:

"El estudio, proyección, construcción y conservación de las obras de defensa de terrenos y poblaciones contra crecidas de corrientes de agua y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros, de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 91 al 101 inclusive de la presente ley y la supervigilancia, reglamentación y determinación de zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos, cuyo permiso corresponde a las municipalidades, previo informe de la Dirección General de Obras Públicas".

Dicha facultad ha sido delegada en la referida Dirección. En el mismo sentido, se debe considerar lo establecido en la Ley N° 11.402, de 1953, que dispone que las obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros que se realicen con participación fiscal, solamente podrán ser ejecutadas y proyectadas por la Dirección de Obras Sanitarias (actual DOH) del Ministerio de Obras Públicas.

1.4 Igualmente, corresponde a un Permiso Ambiental Mixto, pues es de aquellos que tienen contenidos ambientales y no ambientales, establecidos en el Decreto N° 40, del año 2014, que aprueba el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("D.S. N° 40/2012"). Así, para el caso de aquellos proyectos de que ingresen al SEIA, el artículo 157° del D.S. N° 40/2012, como permiso ambiental sectorial ("PAS"), de carácter mixto, señala lo siguiente:

"Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales.

El permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, será el establecido en los incisos 1° y 2° del artículo 171 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas.

El requisito para su otorgamiento consiste en no afectar la vida o salud de los habitantes, mediante la no alteración significativa del escurrimiento y de los procesos erosivos naturales del cauce y la no contaminación de las aguas.

Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción del lugar de emplazamiento de la obra, incluyendo un croquis de ubicación general de ésta.*
- b) Descripción de la obra y de sus fases.*
- c) Estimación de los plazos y periodos de construcción de las obras.*
- d) Plano topográfico de planta y perfiles, georreferenciado, de la obra y del área susceptible de ser afectada.*
- e) Memoria del cálculo del estudio hidrológico, hidráulico, de arrastre de sedimentos y de socavaciones, para la situación con y sin proyecto, según corresponda.*
- f) Plan de Monitoreo.*
- g) Medidas tendientes a minimizar los efectos sobre la calidad de las aguas, aguas abajo del lugar de construcción de las obras.*
- h) Plan de contingencias.*
- i) Plan de emergencia, si aplica."*

Lo anterior, se encuentra regulado de igual forma en la guía de permisos ambientales sectoriales elaborada por el Servicio de Evaluación Ambiental, denominado "Permiso Obras de Regularización o Defensa de Cauces Naturales".

1.5. Finalmente, este Permiso ha sido materia de la Circular N° 5, de 5 de octubre de 2016, de la Dirección General de Aguas, que Instruye sobre la aplicabilidad de los permisos ambientales sectoriales, PAS 155, 156 y 157 del D.S. MMA N° 40/2012 a los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2. Procedimiento de coordinación instruido.

2.1. Para la aprobación del Permiso para Efectuar obras de Regularización o Defensa de Cauces Naturales ("**Permiso**"), la DGA, antes de aprobarlo, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la DOH, siendo la DGA el organismo que emite la resolución definitiva respectiva.

2.2. Cada Servicio, DGA y DOH, ante los proyectos de, Regularización o defensas de cauces naturales, deberán actuar única y exclusivamente dentro del ámbito de sus competencias, con la finalidad de cumplir con el principio de legalidad y en beneficio de agilizar los procesos de revisión.

2.3. En cuanto a su tramitación, y en conformidad al artículo 130 del Código de Aguas, las solicitudes de **permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales**, por ser una materia de las que trata el mencionado Código, deberán ser ingresadas o presentarse ante la oficina regional de la Dirección General de Aguas correspondiente, o ante la Gobernación Provincial respectiva.

2.4. Conforme a lo anterior, las solicitudes ingresadas a través de la Gobernación Provincial deberán ser enviadas en un plazo no mayor a 5 días hábiles a la oficina

regional de la Dirección de Aguas correspondiente, en conformidad a lo que instruya al respecto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En el caso que la solicitud ingrese mediante la Gobernación Provincial, los solicitantes podrán ingresar también una copia del expediente o CD en la oficina regional de la Dirección General de Aguas correspondiente, señalando en su presentación que corresponde a un ingreso realizado en la Gobernación respectiva y la fecha de la misma. Para estos efectos, los respectivos funcionarios deberán tener especial observancia el principio de eficiencia, de acuerdo a lo señalado en artículo 5º de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que:

"Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones."

2.5. El ingreso de solicitudes de manera física quedará sujeta a la imposibilidad del solicitante de hacerlo mediante el Sistema Unificado de Permisos (www.super.gob.cl), una vez que éste se encuentre operativo respecto del permiso del que trata esta resolución. En este sentido, el artículo 19º de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, Ley N° 19.880, señala que *"el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes"*.¹

2.6. La declaración de admisibilidad de la solicitud deberá ser resuelta siempre por la Dirección General de Aguas en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados desde la recepción del expediente, ya sea en la oficina regional o provincial de la Dirección General de Aguas, o en la Gobernación Provincial. En este plazo deberán ser evaluados los requisitos mínimos de tramitación del permiso y si es pertinente, será remitido para su posterior evaluación a la Dirección de Obras Hidráulicas.

2.7. Los siguientes documentos serán requisitos mínimos para la admisibilidad por parte de la Dirección General de Aguas, en conformidad a la guía de presentación y aprobación de proyectos de modificación de cauces, emitida por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la DGA ("DARH"), en diciembre de 2016, en adelante, la "**Guía**", la cual se encuentra publicada y disponible en el sitio web de la DGA,² son los siguientes:

A. Contenido mínimo de la solicitud.

- i. La individualización del solicitante con su nombre completo y RUT. Se debe individualizar también, cuando corresponda, al representante legal.
- ii. Dirección postal, dirección de correo electrónico, teléfono, etc.
- iii. El nombre del cauce de las aguas donde se desea realizar la Modificación de Cauce, comuna y provincia donde están ubicadas o recorren.
- iv. Ubicación de las obras. Se recomienda que se identifique el inicio y el final de la modificación y que los puntos de los definen sean expresados en coordenadas UTM, Datum WGS 84, indicando el Huso correspondiente.
- v. Breve descripción de las obras que se solicita aprobar.

¹ Cabe mencionar que una vez publicada el proyecto de ley de transformación digital del Estado (Boletín N° 11.882-06), que establece modificaciones a la ley N° 19.880, se establecerá la obligatoriedad de la tramitación digital en los procedimientos administrativos. en conformidad al nuevo artículo 19º del citado cuerpo legal.

²<http://www.dga.cl/orientacionalpublico/guias/Guias%20para%20presentacion%20de%20solicitudes/Guia%20de%20Presentacion%20y%20Aprobacion%20de%20Proyectos%20de%20Modificacion%20de%20Cauces%20DIC%202016.pdf>

B. Documentación a acompañar a la solicitud.

- i. Fotocopia simple del carné de identidad del peticionario y/o representante legal.
- ii. Cuando corresponda, incluir el poder para representar al peticionario, que debe constar en escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario, cuya antigüedad no debe ser superior a 60 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud hacia atrás.
- iii. Si la peticionaria es persona jurídica, se deben acompañar sus antecedentes legales incluyendo el certificado de vigencia, cuya antigüedad no supere la señalada en el párrafo anterior.
- iv. Acompañar dos ejemplares de la solicitud y seis extractos para publicación (timbraje).
- v. Acompañar el proyecto respectivo de la obra, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Guía. El proyecto debe venir firmado por un profesional competente. Se deben adjuntar 2 copias del proyecto en papel, con su correspondiente archivo magnético.

C. Presentación Técnica

El proyecto técnico se estructurará en base a una Memoria, Anexos, y planos según se describe en la Guía, que, en términos generales, son los siguientes:

a. Memoria

Este documento incluirá:

- i. Índice.
- ii. Antecedentes generales. Individualización del solicitante.
- iii. Ubicación del proyecto.
- iv. Alcances y Descripción del Proyecto.
- v. Diseño de las Obras.
- vi. Cronograma del Proyecto.

b. Anexos

Los anexos que deben acompañar la presentación son los siguientes:

- i. Estudios Básicos: Topografía, Hidrometeorología, Mecánica de Suelos, Geotécnica, Mecánica Fluvial.
- ii. Modelación hidráulica.
- iii. Cálculos de especialidad: hidráulica, estructural, etc.
- iv. Especificaciones técnicas.
- v. Plan de manejo de cauce durante la etapa de construcción.

c. Planos

Los planos a acompañar, si bien depende del tipo de solución adoptada, en general son los siguientes:

- i. Planos cartográficos.
- ii. Planos generales de modelación hidráulica.
- iii. Planos de obras y detalles.

Formalidades respecto de la presentación del proyecto y versiones corregidas.

El proyecto técnico que forma parte del expediente, **se ingresará en 2 copias en papel. Los textos se imprimirán en formato Carta y los planos en Formato A16.**

Los archivos digitales de textos se presentarán en formato PDF o Word y los planos en formato CAD versión 2000. Los archivos que generan los modelos digitales construidos

con el software HecRas deben igualmente acompañarse, así como cualquier otro archivo de salida del que se obtengan resultados que formen parte del proyecto.

Los documentos deberán indicar la versión, siendo la Edición A la inicial a presentar a la DGA. Las versiones corregidas se denominarán Edición B y siguientes; y Edición 0 la final a aprobar por la DGA y válida para la construcción de las obras. En particular, los planos deberán tener un Código único y que permanecerá para las distintas versiones o ediciones.

Las correcciones efectuadas al proyecto derivado de las observaciones que realice la DGA, deberán ingresarse en forma completa: textos y planos, en la Edición correspondiente y deberá reemplazar totalmente la anterior. La carta conductora del expediente corregido debe incluir una Minuta que explique la forma en que se atendió la observación y en qué documento se encuentra.

2.8. En conformidad al artículo 131 del Código de Aguas, y posterior al ingreso de la solicitud, y en paralelo a que se evalúe la admisibilidad, el titular tendrá 30 días hábiles para la publicación de la solicitud en los medios de información descritos en dicho artículo, y la Resolución DGA (Exenta) N° 1.235, de fecha 24 de abril de 2015. Posterior al transcurso de este plazo, deberá acompañar al expediente las copias de las publicaciones y certificado de radiodifusión, la cual deberá permanecer 30 días hábiles adicionales para posibles oposiciones.

2.9. En conformidad al artículo 132 del Código de Aguas, de forma paralela mientras transcurre el plazo para efectuar oposiciones, dentro del plazo de 5 días hábiles una vez admitida la solicitud, la Dirección General de Aguas deberá enviar el expediente directamente a la Dirección de Obras Hidráulicas Regional respectiva, con copia al Director Nacional y al Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas.

2.10. Para lo anterior, deberá determinarse si la Dirección Regional de Obras Hidráulicas respectiva, cuenta o no con profesionales para evaluar dicho permiso.

De esta forma, si un expediente relativo al permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales fuese tramitado en una región donde la Dirección Regional de Obras Hidráulicas no cuenta con profesionales para evaluar dicho permiso, esa Dirección deberá informar de esa situación tan pronto tenga conocimiento del expediente pertinente, a la oficina regional de Dirección General de Aguas, para que esta última, lo envíe directamente al Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas, en formato físico y digital, con copia al Director Nacional para su correspondiente revisión.

2.11. Mientras los equipos técnicos de las Direcciones Regionales que a continuación se nombran no estén capacitados para revisar proyectos específicos de regularizaciones o defensas en cauces naturales, las respectivas Direcciones de Aguas Regionales deberán enviar directamente al Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas, específicamente en las siguientes regiones:

- Arica
- Antofagasta
- Atacama
- O'Higgins
- Maule
- Ñuble

Si la Dirección Regional de Obras Hidráulicas pasare a contar con profesionales para evaluar dicho permiso en alguna de las regiones mencionadas anteriormente, deberá informar esta situación mediante un oficio a la oficina regional de la Dirección General de Aguas, con copia a la Dirección General de Aguas del nivel central, de tal forma que la instrucción dada en el presente punto no será aplicada.

2.12. El envío a los que se refieren la interacción anterior, deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados desde que la DGA ha otorgado la Admisibilidad al proyecto respectivo.

2.13. Las interacciones durante la evaluación, respecto de materias técnicas, entre el titular que solicita el permiso y la DOH, podrán ser realizadas de manera directa, sin tener que usar de intermediario a la DGA. Esta última deberá ser copiada en los documentos, en formato físico y digital, que sean enviados entre el solicitante y la institución. De todos modos, el número total de dichas interacciones, no podrá ser superior a 2, sin perjuicio de que mediante resolución fundada, el órgano respectivo pueda conferir interacciones adicionales.

2.14. Una vez finalizada la revisión del proyecto respectivo por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, el oficio que acompaña la revisión deberá ser firmado por el Director de ésta dentro del plazo de 7 días hábiles, y enviada a la oficina de la Dirección General de Aguas correspondiente.

2.15. En todos los casos, **el plazo de la tramitación del Permiso** que trata esta circular, contado desde su declaración de admisibilidad (definida en el 2.6 de esta circular) hasta la resolución final respectiva, **no podrá superar los 6 meses.**

2.16. Respecto del **abandono del procedimiento de solicitud del Permiso**, en conformidad a lo señalado en el artículo 43° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, cuando por la inactividad de un interesado se produzca **por más de 30 días hábiles** la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que, si **no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de 7 días, se declarará el abandono del procedimiento.** Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándose al interesado. En todo caso, la Administración podrá no declarar el abandono, cuando la cuestión suscitada afecte al interés general o fuera conveniente continuarla para su definición y esclarecimiento.

2.17. Las competencias en la evaluación del permiso para efectuar obras de regularización y defensa de cauce por parte de la Dirección General de Aguas y de la Dirección de Obras Hidráulicas se definen de acuerdo al siguiente recuadro:

Servicio	Dirección General de Aguas	Dirección de Obras Hidráulicas
Competencias	<ul style="list-style-type: none"> • La no contaminación de las aguas • La intervención sobre posibles derechos de agua presentes • En el caso específico de los proyectos denominados "Obras Mayores", del 294 del Código de Aguas, su revisión debe enfocarse en la estabilidad de las estructuras propuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> • La no alteración significativa del escurrimiento • Los procesos erosivos naturales del cauce • La capacidad hidráulica de las estructuras propuestas • Las socavaciones sobre los elementos que se consideren instalar dentro del escurrimiento del cauce • La influencia de los elementos diseñados en el proyecto en otras estructuras presentes en el cauce y/o sobre las riberas de este

2.18. Se considerarán como **obras de regularización** aquellas obras destinadas a dirigir u ordenar la corriente en un cauce natural o devolverlo a éste, este tipo de obras provoca alteración de su sección, de su pendiente, de su trazado, o de la materialidad del lecho y/o riberas. Ejemplo de éstas son:

- Desvío de cauces.
- Modificación de sección, pendiente y/o trazado.
- Encauzamientos.
- Canalizaciones.
- Abovedamientos
- Obras de rectificación.
- Limpieza y/o perfilamiento de cauces y/o de bordes de ríos.
- Dragado de cauces naturales.
- Desembanques de material depositado en el cauce.
- Obras de sustitución³ o complemento⁴ que reúnan las características de alguna de las obras antes listadas.
- Extracciones de áridos desde cauces naturales.

2.19. Se considerarán como **obras de defensa** a aquellas obras emplazadas en un cauce natural que tienen como finalidad proteger a los terrenos, poblaciones o infraestructura, de la inundación y/o la erosión en el cauce. Ejemplo de éstas son:

- Obras longitudinales, tales como revestimientos de riberas.
- Obras transversales al cauce, tales como espigones o muros guardarradier.
- En ambos casos construidos ya sea con gaviones, enrocados, hormigón u otros elementos que permitan controlar el escurrimiento y/o proteger a estructuras de la erosión en el cauce.
- Obras de sustitución o complemento que reúnan las características de alguna de las obras antes listadas.

2.20. Los listados antes especificados corresponden a un mínimo y en ningún caso son exhaustivos, esto por la singularidad y heterogeneidad de las condiciones en que una determinada obra hidráulica puede proyectarse en un cauce.

2.21. En el caso de existir diferencias entre DGA y DOH sobre la identificación del tipo de obra que es considerada por ambos Servicios como de regularización o defensa, resolverán en conjunto con dos representantes, de los cuales cada Servicio designará a uno, de lo que deberá quedar constancia en el acta. En caso de que el desacuerdo persista, el Subsecretario de Obras Públicas deberá designar al funcionario que adopte la decisión definitiva.

V°B° SEMAT

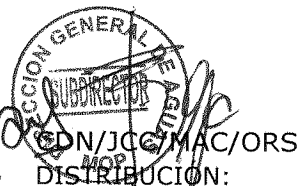
Mariana Concha Mathiesen

Mariana Concha Mathiesen
Directora General
Dirección General de Obras Públicas

Saludan atentamente a Ud.,

Óscar Cristi Marfil

ÓSCAR CRISTI MARFIL
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales de Aguas.
- Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas.
- CC:
- SEMAT - DGOP
- Director Nacional de Obras Hidráulicas
- Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental
- Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos - DGA
- Departamento de Administración de Recursos Hídricos - DGA
- División Legal - DGA
- Archivo

PROCESO N° B61615P

³ Aquellas obras que se construyen con el objeto de reemplazar o reparar una obra existente sin modificar su objetivo original, esto ya sea en un cauce natural o artificial y a consecuencia de un accidente o falla en el diseño, construcción u operación de la obra original.

⁴ Aquellas obras que se construyen con el objeto de mejorar las funcionalidades de una obra existente, esto ya sea en un cauce natural o artificial. En particular, estas obras buscan aumentar el estándar constructivo u operativo de la obra original.